

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 23 de junio del 2021. Informando que el proceso radicado 2021-105 se encuentra para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2021-00105-00
Demandante: MIRALBA YANETH GIRALDO en
representación de su hijo JUAN JOSÉ
MARIN GIRALDO
Demandado: JORGE ORBAY CEBALLOS MARIN
Auto Interlocutorio: 749

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **15 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, declarando saneados todos los vicios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 No. 1 del C.G.P.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de JUAN JOSE MARIN GIRALDO
- Registro civil de la señora MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO
- Cedula de ciudadanía de MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO
- Tarjeta de identidad de JUAN JOSE MARIN GIRALDO.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

- Recibos de pago Colegio Redentoristas y Centro Colombo Americano.
- Recibos de artículos.
- Copia de Acta de Conciliación No. 118-2019 Comisaria de familia de Villamaria

TESTIMONIALES:

- Adriana Marcela Cardona
- Diana Clemencia García Marin.

DE OFICIO

- OFICIAR a la empresa AQUAMANA para que certifiquen frente al señor JORGE ORBAY CEBALLOS MARIN cuál es el ingreso del mismo, en general todo tipo de emolumentos, tipo de contrato, y desde que fecha trabaja en dicha empresa.
- Oficiar al Colegio Redentoristas y al Colombo Americano para que certifiquen si el menor JUAN JOSÉ MARIN GIRALDO, se encuentra matriculados en dichas instituciones, en qué grado se encuentra, valor de la matrícula y pensión mensual.

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver ambas partes a instancias del despacho.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf612b60b60e87a0d2d6dfd9cf03b981d0a86f5f7b19f61d6b48cbb75da881ad

Documento generado en 23/06/2021 12:01:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>